

PROYECTO DE ACUERDO No. 072 de 2010

(Julio de 2.010)

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE
ALGUNOS ACUERDOS QUE REGULAN EL COBRO DE
LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES.”**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y las que le confiere el artículo 313 de la Constitución de 1.991, y los Artículos 31, 32 y 71 de la Ley 136 de 1.994, y,

CONSIDERANDO

1.- Que la Sociedad **CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A.**, es una Sociedad de Economía Mixta, indirecta o de segundo grado, del orden Municipal, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, responsable de la prestación de un servicio de interés público, por expresa disposición y necesidad del Estado de especializar y tecnificar algunas de sus funciones o la prestación de servicios públicos.

2. Que la Central de Abastos de Bucaramanga S.A. es autónoma presupuestalmente, no maneja recursos del presupuesto de la Nación, ni del Departamento, ni del Municipio, por tanto sus recursos no forman parte del presupuesto anual de ningún ente territorial.

3.- Que actualmente la participación accionaria del sector privado en la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., es

mayoritaria, teniendo en cuenta que posee el 50.74% del total de las acciones y la del sector oficial asciende al 49,26%.

4.- Que la Sociedad Central de Abastos de Bucaramanga S.A., por haber sido constituida como una entidad de Economía Mixta indirecta o de segundo grado, del orden Municipal, vinculada al Municipio de Bucaramanga, estaba siendo obligada a recaudar las estampillas Municipales de: Previsión Social, Pro Cultura y Pro Bienestar del Anciano.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la exclusión de la **CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A.** como Entidad responsable del pago de las estampillas Procultura, Proanciano y con destino la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, en razón a que el capital social privado es superior al 50 por ciento.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se impone que los actos y contratos que celebre, no estarán obligados al pago de las estampillas mencionadas en el artículo anterior. Así mismo, los contratos de prestación de servicios y de trabajo que celebre, no pagarán las mencionadas estampillas municipales.

ARTICULO TERCERO: Modificar en lo pertinente, los acuerdos Municipales: 018 de 11 de Junio de 1.998 en sus artículos 2 y 3; 057 de Diciembre 30 de 1.999 en su Artículo 1; 034 de 1.989 en su artículo 2; 065 del 30 de Noviembre de 1.993 en su artículo 1; 009 de 24 de Febrero de 1.994 en su artículo 1; 007 de 19 de abril de 2002 en sus artículo 4 y 8 y 021 de 26 de Mayo de 2003 en su artículo 2, conforme a lo señalado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Derogar las normas municipales que sean contrarias al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por,

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO

Concejal

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. de 2010

(Julio de 2.010)

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE
ALGUNOS ACUERDOS QUE REGULAN EL COBRO DE
LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES.”**

HONORABLES CONCEJALES:

Me permito presentar a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo municipal por medio del cual se adicionan parcialmente algunos Acuerdos Municipales, que regulan el cobro de las estampillas municipales, puntualmente los numerados 018 de 11 de Junio de 1.998 en sus artículos 2 y 3, 057 de Diciembre 30 de 1.999 en su Artículo 1, 034 de 1.989 en su artículo 2, 065 de 30 de Noviembre de 1.993 en su artículo 1, 009 de 24 de Febrero de 1.994 en su artículo 1, 007 de 19 de abril de 2002 en sus artículo 4 y 8 y 021 de 26 de Mayo de 2003 en su artículo 2.

El Municipio de Bucaramanga, adoptó a través de Acuerdos Municipales, a manera de sobretasa, las estampillas de Pro Cultura, Pro Anciano y la Estampilla con destino a la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, incluyendo en dichas normas como sujetos responsables y como destinatarios, los Actos Administrativos que celebran tanto el mismo Municipio como sus Entidades

Descentralizados, sin importar si estas últimas manejan o no recursos del ente territorial.

LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA, fue creada en el año de 1.981, como una Sociedad de Economía Mixta, indirecta o de segundo grado, del orden Municipal, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, responsable de la prestación de un servicio de interés público, por expresa disposición y necesidad del Estado de especializar y tecnificar algunas de sus funciones o la prestación de servicios públicos.

Hasta el año 2008 tuvo como Accionistas Mayoritarios a la Nación representada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Corabastos S.A.; también al Departamento de Santander, a Fondiser, los Municipios de Bucaramanga, San Gil, San Vicente, La Sociedad de Inversiones Bucaramanga, La Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la C.D.M.B, por cuanto la Sociedad de Inversiones Bucaramanga, tenía 2.356.127 acciones de la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., las cuales representaban el 9,42% del total del capital suscrito y pagado y durante el proceso de liquidación, su asamblea autorizó la venta de 1.256.832 de estas acciones, con el objeto de cubrir algunos pasivos de la sociedad en liquidación.

Culminada la oferta pública de la venta de acciones iniciada por la Sociedad de Inversiones de Bucaramanga, dicha

entidad quedó con un 4,37% del total de las acciones suscritas y pagadas, en la Central de Abastos de Bucaramanga.

Por razón de esta venta, el sector oficial disminuyó su porcentaje de participación a un 49,26% del total del capital social; y por su parte, el sector privado lo aumentó a un 50.74%, por cuanto las acciones vendidas por Sociedad de Inversiones fueron adquiridas por comerciantes e inversionistas del sector privado.

Como consecuencia del cambio accionario, la sociedad Centroabastos S.A., cambio su Régimen Legal de Contratación y la vigilancia que hacia la Contaduría General de la Nación, por un Manual de Contratación Privado, y la vigilancia en temas contables por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto, Honorables Concejales, hizo cambiar el régimen de la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., para regirse hoy por el Derecho Privado, resultando ajeno a su naturaleza el pago de las sobretasas establecidas por los Acuerdos Municipales antes relacionados.

Por las anteriores razones, al imponerse un cambio evidente en el régimen legal que recae sobre la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., conlleva a la modificación parcial de las normas que la han obligado a recaudar las sobretasas, que sólo son aplicables a los entes descentralizados cuyos presupuestos forman parte del presupuesto anual del Municipio.

Presentado al Honorable Concejo Municipal por:

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO

Concejal